

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple num. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 823.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 484.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 9 del corriente, la Real orden que copio.

Por la primera Secretaría del Despacho de Estado, en 6 del corriente se dice de Real orden á esta de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue. — El Ministro de S. M. en el Haya, en despacho de 15 de Noviembre último dice á esta primera Secretaría entre otras cosas lo que sigue. — El proyecto de ley de cereales presentado á los Estados Generales para su aprobacion, ha sufrido algunas modificaciones; y aunque no ha sido definitivamente aprobado por las Cámaras, segun la tendencia libremente expresada por los miembros mas influyentes de las diversas fracciones políticas se deben considerar como ciertos los derechos siguientes. — Patatas, fl.s 0 5 cént.s las 10 *rasieras*; cebada y arroz fl.s 0 4 cent. ° los 100 kilogramos; habas, guisantes y lentejas, fl.s 0 40 cent.s por cada *last*; Harina de avena (*gruan*) y cebada mondada fl.s 4. 00 los 100 kilogramos; harina fl.s 4, 30 cent.s los 100 kilogramos. Estos derechos serán fijos hasta el 1. ° de Noviembre y no hasta el 1. ° de Junio de 1846 segun disponia el proyecto de ley

primitivo. Por lo tocante al trigo centeno, *sarrasin*, ceba, avena y *épanre*, los derechos son los establecidos como el mínimo en el arancel actual, y quedarán así fijados provisionalmente. Las noticias recibidas posteriormente de los Estados Unidos de América, anuncian importantes pedidos para los mercados europeos; lo cual indica que aquellos y la España son los únicos países cuyas cosechas podrán abastecer á la mayor parte de las naciones de Europa. Escriben asimismo que esta circunstancia ha producido una repentina subida en los granos y aun en el maiz, á pesar de los 550 millones de *boisseaux* (medida algo menor que nuestra fanega) que sean recogido allí este año. Debo prevenir á V. E. que la harina de maiz, á pesar de no hallarse expresamente mencionada en el arancel holandés, ni en la Real orden de 14 de Octubre ni en el proyecto de ley pendiente en las Cámaras, quedará sometida á los mismos derechos impuestos á las harinas de los demas granos mencionados expresamente en el arancel holandés, segun declaracion hecha por el Ministro de negocios extranjeros al Encargado de negocios de América en esta Corte. En cuanto al maiz, sea desgranado ó en mazorca, quedará comprendido en el artículo del arancel que somete á un derecho fijo todos los artículos no mencionados en el. — Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para que, haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa provincia, pueda llegar á noticia de sus habitantes la nueva

resolucion adoptada por el Gobierno holandes.

En su consecuencia se inserta en este boletín al objeto que en la misma se indica. Zaragoza 24 de Diciembre de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 824.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

La Administracion de Directas ha hecho presente, que á pesar de la Real orden de 1.º de Abril anterior, confirmada por otra de 25 del siguiente Octubre, é inserta en el Boletín oficial de esta provincia número 139 para que se admitan á los pueblos y en cuenta de sus débitos de contribuciones hasta fin de 1844, las cartas de pago de suministros hechos por los mismos, hasta fin de Junio de dicho año; son muy pocos los Ayuntamientos que han presentado las mencionadas cartas de pago, para su formalizacion. En este estado, y conviniendo hacer desaparecer existencias que figuran como imaginarias en la cuenta de valores, se dice por última vez á los Ayuntamientos, que de no verificar la presentacion de los documentos indicados, hasta el 20 de Enero de 1846, no se les admitirán despues, ni se les tendrán en cuenta las sumas, que ahora resultan de débitos atrasados. Zaragoza 19 de Diciembre de 1845.—Juan de Cárdenas.

Núm. 825.

La Administracion de Contribuciones directas de esta provincia con fecha de ayer he dicho á esta Intendencia lo que sigue.

Segun el artículo 59 del Real decreto de 23 de Mayo último, ha debido ejecutarse la cobranza de las contribuciones en los pueblos de la provincia por medio de cobradores nombrados por los Ayuntamientos bajo las fianzas que los mismos habian de señalar y aprobar, y la remuneracion de los mismos se ha debido fijar segun las circunstancias de cada pueblo y con la aprobacion de V. S. en un tanto por ciento de las cantidades que aquellos recaudaren y entregaren en Tesorería. Para que este artículo fuese cumplimentado cual corresponde, los Ayuntamientos desde el momento que tuvieron noticia de él, como efectivamente la han tenido por medio del Boletín oficial, debieron haber dado á V. S. conocimiento de las personas que habian nombrado y tanto por ciento que consideraban necesario abonarles, que nunca podian pasar del 3 máximum determinado en la instruc-

cion. Hasta de ahora no tiene noticia esta dependencia de que las espresadas corporaciones hayan cumplido con la formalidad de que queda hecha mencion, y como es circunstancia indispensable que á los libramientos que la Seccion de Contabilidad ha de estender á favor de los cobradores por la cantidad á que asciende el repartimiento y cobranza en conformidad al artículo 64 de la instrucion de 5 de Setiembre último, acompañe como primer producete, la aprobacion de V. S., con mas los recibos dados por los partícipes y un documento ú oficio de cada Ayuntamiento manifestando quien sea su cobrador que debe firmar el *recibí* en los mismos libramientos; he creido oportuno dirigirme á V. S. como lo ejecuto, á fin de que si lo tiene á bien se sirva prevenir á los Ayuntamientos de la provincia por medio del Boletín oficial, que desde luego manifiesten á esa Intendencia la remuneracion que han señalado á los cobradores; y que hayan recibido la aprobacion de V. S. dispongan que los mismos se presenten en esta oficina trayendo no solo el oficio que V. S. le haya dirigido aprobando el señalamiento, si tambien otro de sus respectivas municipalidades acreditándolos como cobradores, y el recibo del Alcalde por la cantidad que le corresponda de los 28 mrs. por cada 100 rs. que le estan señalados para gastos de repartimiento.

Lo que se hace saber al público para que enterados los Ayuntamientos de lo que la Administracion propone y á ellos toca, le den puntualísima observancia, á fin de que recayendo despues la aprobacion de la Intendencia, tengan lugar los demas estremos que determina la predicha Administracion. Zaragoza 23 de Diciembre de 1845.—Juan de Cárdenas.

Núm. 826.

D. Francisco de Paula Larraz, Juez de primera instancia en comision del partido de Pina.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Miguel Comenge y Mariano Cepero, residentes en Monegrillo, contra quienes en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre haber apedreado y causado contusiones á Ambrosio Campos, para que se presenten en la cárcel pública de esta villa en el término de nueve dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; que si así lo hicieren, se les oirá y guardará justicia, bajo apercibimiento de que no presentandose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y dili-

gencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieran en sus personas. Y para que no aleguen ignorancia se manda fijar el presente. Pina 23 de Diciembre de 1845.—Francisco de Paula Larraz.—Por su mandado, Ventura Albira.

Núm. 827.

Don Francisco de la Peña, Juez de primera instancia de Segura y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primero, segundo y tercer edicto á Martin Burillo mayor y menor Padre é hijo vecinos de la villa de Arcaine procesados en la causa que de oficio estoy siguiendo sobre haber herido á Ambrosio Bespio su convecino la mañana del 19 de Noviembre último, para que en el término de treinta días, se presenten ante mí ó en las cárceles de este juzgado á oír los cargos que de la misma resultan, que si lo hicieren serán oídos, y de lo contrario se sustanciará la causa con los estrados de este Juzgado parándoles el perjuicio que haya lugar, y para que llegue á su noticia se publica el presente, dado en Montalvan á 12 de Diciembre de 1845.—Francisco de la Peña.—Por su mandado, Francisco Javier Estevan.

En la villa de Alagon provincia de Zaragoza se hallan de venta una porcion de moreras multicaules, muy buenas de las clases y precios que á continuacion se marca. De 3 y 4 años á 120 rs. vn. el 100, de 2 años á 90 rs. el 100, de un año á 50 rs. el 100, y estaquillas de palmo y medio á 6 rs. el 100, bien embaladas y arregladas por cuenta del vendedor, advirtiéndole, que las moreras de uno, dos, tres y cuatro años se darán con todos los bástagos que en el dia tienen de los que podrá sacarse una porcion de estaquillas para plantar. Los que gusten comprar alguna de las clases espresadas podrán dirigirse á D. Pedro Pablo Morana en dicho Alagon: asimismo se ofrece á los compradores que lo deseen remitirles gratis en el próximo mes de Junio una poca de semilla de gusanos treboltines ó sea tres cosechas con la que podrá hacer producir las moreras en el mismo año.

En cumplimiento del acuerdo del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, ha resuelto el Ayuntamiento de Used que el dia 28 del corriente á las dos de su tarde y en su sala consistorial, se repita la subasta del horno de pan cocer, y el de la posada pública, por uno ó por tres años, pertenecientes dichas fincas á

los propios de este pueblo, los que quedarán tranzados en favor del mas ventajoso postor bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en esta secretaría, y se anuncia al público para que el que quiera interesarse se presente dicho dia y hora.

La secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Herrera se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, el que quiera solicitarla remitirá la solicitud al presidente de dicho Ayuntamiento libre de porte de correo, con la asignacion de mil rs. vn. satisfechos del fondo de propios del mismo y se proveerá en el primero de Enero próximo.

Por disposicion del M. I. S. Gefe superior político de esta provincia se arrienda nuevamente la posada pública de Santed perteneciente á sus propios en los dias 25, 26 y 28 del corriente mes de Diciembre á las tres de su tarde, los que quieran interesarse en dicho arriendo se presentarán en las casas consistoriales del mismo en los mencionados dias y hora pues quedará tranzado en favor del mejor postor.

Se halla vacante la conduta de cirujano de la villa de Aragues del Puerto, en el partido de Jaca, dotada con 20 cahices de trigo, casa franca y un vecinal de leña, pagado todo por el Ayuntamiento en el dia de S. Miguel de Setiembre de cada año, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria de Ayuntamiento francas de porte hasta el dia 14 del mes de Enero próximo viniente de 1846, en cuyo dia se proveerá.

El que quiera comprar chopos para trasplantar, podrá personarse en el establecimiento de baños del Huerva, sito entre las puertas de Santa Eogracia y Quemada de esta ciudad, donde se enseñarán; y asimismo cuatro garrañones y dos caballos padres andaluces que tambien se hallan de venta.

La plaza de dulero y pastor del ganado menudo del Burgo de Ebro se halla vacante, los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicho pueblo espresando en ella el tanto en trigo que solicitan, ó presentándose á tratar personalmente con el Ayuntamiento hasta el 28 del presente en que se proveerá.

En los dias 26 y 31 del corriente se suabastará nuevamente el horno de pan cocer del pueblo de Luesma bajo los pactos que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento: el que quiera interesarse en su arriendo, se presentará en las casas consistoriales del mismo á las doce horas de los dias espresados, que se rematará en el mas ventajoso postor.

Se arriendan por uno, dos ó tres años el molino arinero, horno de pan cocer y casa tienda alta del lugar de Paniza. Los que quieran interesarse en dichos arriendos podrán verificarlo bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el Domingo 18 del corriente en que se rematarán en pública subasta en favor del mas beneficio o postor.

Los días 21, 25 y 28 del corriente mes de Diciembre se arrendarán el horno de pan cocer y la casa meson pertenecientes á los propios de Fombuena, en la casa consistorial del mismo á las once de la mañana de cada uno de dichos días, bajo los pactos y condiciones que para cada arriendo se hallan ya de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento y se leerán al principio de cada acto, y se rematará por último en favor del mejor postor.

Subdelegacion de Veterinaria de la provincia de Zaragoza.—Esta comision vé con sentimiento los avisos que en su facultad se cometen por sugetos, que sin conocimientos ni autorizacion se entrometen á visitar, herir, y castrar en perjuicio del público, des- crédito de los profesores y de la ciencia veterinaria que profanan, contraviniendo á lo dispuesto en el Real decreto del 6 de Agosto de 1835 y disposiciones posteriores.

En su consecuencia encargo á los profesores en esta provincia, que como tan interesados en evitar unos abusos que perjudican sobre manera no solo á los intereses generales de los pueblos sino tambien á los suyos propios, se apresuran á denunciarlos ante esta subdelegacion para proceder contra aquellos con arreglo á la instruccion de 16 de Mayo de 1837 para cuyo fin cuenta la misma con la proteccion de la autoridad superior política de esta provincia segun se le previene en la citada instruccion. Zaragoza 20 de Diciembre de 1845.—Manuel Casas, Subdelegado.

Compañía catalana general de seguros.

Una reunion numerosa de comerciantes y propietarios de esta ciudad ha formulado bases para la creacion de una compañía con el título expresado y nombrado una comision para la admision de accionistas; el capital y aplicacion serán como sigue:

Capital 100 millones de rs. vn.—Acciones 10 mil á diez mil rs. vn. cada una.

Aplicacion. A incendios 25 millones.—A exencion de quintas 25 id.—A seguros marítimos 50 id.

Comision nombrada con el objeto indicado.—D. Manuel de Lerena. D. José Plandolit. Sres. Girona H. s Clavé y C.ª D. Ramon Maresch

y Ros. D. Ignacio Flaquer. D. Gaudencio Masó y Pascual.

Desde luego se admitirán suscripciones, mediante esquila, por D. Manuel de Lerena en Barcelona, calle de la Union, número 6, cuarto principal. Los de otros puntos que deseen obtener participacion podrán dirigir su indicacion á cualquiera de los señores arriba expresados; en la inteligencia de que debiendo procederse desde luego á la redaccion de los Estatutos, se comunicarán estos á la posible brevedad á los señores que hubiesen solicitado acciones, para que en vista de ellos puedan admitirlas ó nó, segun lo creyeren conveniente.

Compañía general española de seguros.—Se estableció en el año de 1841—15,000 acciones distribuidas entre mas de 1,400 individuos.—Señores directores.—D. Antonio Jordá. D. Alejandro Oivan. Don Leopoldo de Pedro.—Señores de la Junta de Gobierno.—Duque de Gor. Don Agustín Fernández de Gamboa. D. Francisco del Acebal y Arratia. Conde de la Vega del Pozo. Marques de Casa-Irujo. D. José Manuel Collado. D. Andrés de Arango. D. José Miguel Polo. D. José de Salamanca. Marques de Remisa. D. Luis María Pastor. D. Ramon Pardo.—Sus operaciones garantidas por 150 millones de reales, tanto sobre la vida, asegurando capitales al fallecimiento del imponente ó supervivencias en personas designadas, ó capitales ó rentas á plazo fijo, ó rentas vitalicias sobre una ó dos cabezas.—Contra incendios, asegurando edificios que no se hallen en despoblado, muebles y mercaderías, fabricas y establecimientos.—Contra riesgos marítimos, asegurando buques y sus cargamentos, cantidades prestadas á la gruesa y demás autorizado por el código de comercio.—Contra el riesgo de sorteo de quintas para el reemplazo militar, asegurando una cuota que facilite la liberacion de los quintos.—Terrestres, asegurando de robo á mano armada los equipajes y géneros que vayan en las diligencias y demás carruajes á cualquier punto de las correrías de Andalucía, Valencia, Barcelona, Santander, Bilbao y Bayona.—Giros de 4 rs. á 500, se dan libranzas á la vista contra los comisionados que tiene la Compañía en las capitales de provincia y otras poblaciones de importancia. Dichos comisionados dan tambien libranzas sobre esta córte, y de unas provincias á otras.—La Direccion de dicha Compañía está establecida en esta córte, calle del Prado, número 26, y sus oficinas se hallan abiertas desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde en los días no feriados.—El comisionado principal de la misma en esta provincia, José Muñoz

En la librería de Leon se vende, calendario para el año 1846, manual de Notarios, ó sea coleccion de actos públicos arreglada á la legislacion Aragonesa un tomo en 8.º de 420 páginas á 7 rs. vn. y un gran surtido de libros de educacion, papel blanco y rayado para escribir.

Zaragoza: Imprenta Nacional.